



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2009-0282 JUZGADO 10
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARCO MENDOZA ROMERO
DEMANDADO: FEDERMAN HERNANDEZ Y OTROS

Informe secretarial. Señora juez paso a su despacho informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Sexta de Decisión – Civil Familia, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 21 enero de 2020.

Barranquilla, 10 de mayo 2021

Secretario
Jair Vargas

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que mediante providencia de fecha 7 mayo de 2020 el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Sexta de Decisión – Civil Familia confirmó auto del 21 enero de 2020 proferida por este despacho.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Así mismo observa el despacho que se encuentra en la etapa para decretar el período probatorio de conformidad con lo establecido en el Art. 373 CGP, convocando a las partes para la celebración de

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito,

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia del 21 de enero el 2020.
2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.
 - 3.1.- Téngase como pruebas todos los documentos allegados con la demanda y relacionados en el acápite de la demanda.
 - 3.2.- Líbrese Oficio a la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, para que remitan copias autenticadas de la escritura pública No.10.620, del 15 de agosto de 2003, que contiene la hipoteca de los bienes de marras, realizada por JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO a favor de JUSTO ELIAS BULLA OVALLE. Se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

3.3.- Líbrese Oficio a la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, para que remitan copias autenticadas de la escritura pública No.1960, del 6 de agosto de 2004, que contiene la venta de los bienes de marras, realizada por JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO a favor de ADRIANA MARCELA GONZALEZ CAMACHO. Se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

3.4.- Líbrese Oficio a la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, para que remitan copias autenticadas de la escritura pública No.719, del 26 de Junio de 2007, que contiene la venta de los bienes de marras, realizada por ADRIANA MARCELA GONZALEZ CAMACHO a favor de MARIA AMELIA PANCHANO PERLAZA. Se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

3.5.- Decretar los testimonios del señor JAIME ESPINELI RAMIREZ Y ARMANDO DAVID BALLESTAS OSPINA

3.6.- Ordenase prueba pericial con intervención de perito Arquitecto, para que presente el avalúo del inmueble objeto de la litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-684564 50N-684437, dirección Apto. 513 y garaje 50 del Edificio Caravelle, ubicado en la Calle 122 A No. 12-11/25 y Cra. 12 No. 121-07 de la ciudad de Bogotá. Matrícula Inmobiliaria No. 50N-684564 y 50N-684437 respectivamente, descrito en los hechos de este libelo, con la participación de perito, a fin que determine el estado de los inmuebles, el valor de los frutos civiles y naturales que el inmueble haya producido desde el 13 de Junio de 2001 hasta la fecha de presentación de la experticia. Asimismo, a petición de la parte demandada determinar las condiciones físicas de los mismos, determinar y avaluar las mejoras que se han realizado a los precitados inmuebles, las épocas de las mismas, quién o quiénes las han efectuado y todas las circunstancias en relación con la administración del edificio.

Para tal fin designase perito arquitecto al señor GERMÁN ANGULO DOMINGUEZ correo german_angulo56@hotmail.com, quien aparece en la lista del Registro Abierto de Avaluadores. Comuníquesele. A quien se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la posesión, la cual se llevará a cabo el día 14 de mayo de 2021 a las 4 y 30 P M, . Se le fija como gastos de la pericia la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigente pesos a cargo de la parte demandada, deberá aportarse soporte fílmico del inmueble. Los gastos serán asumidos en su totalidad por la parte demandada, con ocasión del amparo de pobreza que cobija al demandante, en virtud del principio de lealtad procesal, con el fin de evacuación y recaudación de los elementos probatorios..

3.7.- PRUEBA PERICIAL: Se sirva ordenar la práctica de las pruebas periciales pertinentes, para que cotejen grafológicamente: Las firmas y la huellas del demandante MARCO FIDEL MENDOZA ROMERO y la de FEDERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ con las dos (2) que aparecen estampadas en el poder aportado en la escritura pública 2061, de fecha 13 de junio de 2001, de la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá. Con las limitaciones probatorias en el caso de MARCO FIDEL MENDOZA ROMERO, por haber fallecido el 17 de mayo de

2014, para el efecto se oficia: A. La Notaría Veinte Círculo de Bogotá para que remitan la escritura pública No. 2061, de junio 13 de 2001, con sus anexos en especial del poder protocolizado, para el efecto deberá remitir el documento original. Y el apoderado de la parte demandante deberá allegar suficiente material documental indubitado en original suscrito por el señor Mendoza Romero. Para la práctica de la prueba se designa al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, una vez recaudado todo el material debitado e indubitado.

- Oficiar a la Notaría Única de Santo Tomas (Atlántico) para que remita copia auténtica de las escrituras públicas No. 1472 y 39, de septiembre 3 de 2001 y Enero 12 de 2001. Se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.
- Oficiar a la Notaría Única de Malambo (Atlántico) para que remita copia auténtica de la escritura pública No. 163, de febrero 8 de 2001. Se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.
- Oficiar a la Registraduría del Estado Civil, para que remitan la Carta decadactilar del demandante MARCO FIDEL MENDOZA ROMERO C.C. No. 886.286. Se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

4.PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

4.1- Decretar los testimonios del señor MARTHA BOTERO y MARTHA LUCIA CONGOTE y MARLON MEZA RUIZ para que declaren a este despacho todo lo concerniente con el contrato de compraventa de los inmuebles en disputa.

4.2- Líbrese Oficio juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla para que certifique el estado del proceso radicado 01-06 Proceso ejecutivo de MARCOS FIDEL MENDOZA ROMERO contra ELIAS ABOHOMO, para que certifique el estado del proceso y las actuaciones realizadas en el mismo.

4.3 - Líbrese Oficio juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla para que certifique el estado del proceso radicado 356-05 Proceso ejecutivo de MARCOS FIDEL MENDOZA ROMERO contra HUGO BARRETO, para que certifique el estado del proceso y las actuaciones realizadas en el mismo.

4.4 - Líbrese Oficio juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena para que certifique el estado del proceso radicado 237-01 Demanda Ordinaria de MARCOS FIDEL MENDOZA ROMERO contra INVIAS, para que certifique el estado del proceso y las actuaciones realizadas en el mismo.

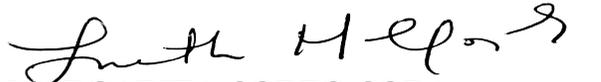
4.5 - Los certificados de tradición correspondientes a los inmuebles con las siguientes matrículas inmobiliarias: 060-51556 0060-154530 060-128226 160-132777 060-186331 060-186333 060-195358 060-125838 060-128227 060-186035 060-

182332 060-187844 060-195359, deben ser aportados por la parte demandada en el término de diez (10) días.

5. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P. el día 27 de septiembre de 2021 a las 09:30 am para lo cual las partes, los apoderados, , los testigos y auxiliares de la justicia, si fuere el caso, deben conectarse a la plataforma virtual "Teams" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
6. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



LINETH MARGARITA CORZO COBA